



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/993/2018

Guadalajara, Jalisco, a 22 de agosto del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 858/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE  
DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 22 veintidós de agosto de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



<b>Ponencia</b>	<b>Número de recurso</b>
<b>Cynthia Patricia Cantero Pacheco</b> <i>Presidenta del Pleno</i>	<b>858/2018</b>

<b>Nombre del sujeto obligado</b>	<b>Fecha de presentación del recurso</b>
<b>Patronato Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara.</b>	<b>25 de mayo de 2018</b>
	<b>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</b>
	<b>22 de agosto de 2018</b>

<p><b>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</b></p> <p>La reserva indebida de la información solicitada.</p>	<p><b>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</b></p> <p>Dio respuesta en sentido negativo en virtud de que clasificó la información solicitada como reservada.</p>	<p><b>RESOLUCIÓN</b></p> <p>Se <b>REVOCA</b> la respuesta del sujeto obligado y se ordena <b>REQUERIR</b>, a efecto de que proporcione la información solicitada, toda vez que la misma reviste el carácter de información pública.</p>
---	---	---

<b>SENTIDO DEL VOTO</b>		
<p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>

<p><b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b></p>
-------------------------------------

RECURSO DE REVISIÓN: 858/2018.  
SUJETO OBLIGADO: PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Patronato Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de correo electrónico, el día 25 veinticinco del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 24 veinticuatro del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción IV toda vez que el sujeto obligado, Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- Copia simple de la respuesta a la solicitud de información, emitida por el sujeto obligado de fecha 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho.
- Copia simple del acta de Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de la cual se reservó la información solicitada, de fecha 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- Copia simple del acta circunstanciada del Comité de Transparencia del sujeto obligado de fecha 01 primero de junio de 2018 dos mil dieciocho
- Copia simple del oficio PFO/DG/0136/2018 de fecha 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General del sujeto obligado, dirigido a la Comisionada Presidente de este Instituto.
- Copia simple de la captura de pantalla a través de la cual hace constar que remitió el informe de ley correspondiente al solicitante, a través de correo electrónico, el día 06 seis de junio de 2018 dos mil dieciocho.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que,

RECURSO DE REVISIÓN: 858/2018.

SUJETO OBLIGADO: PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado indebidamente clasificó la información solicitada, como información reservada.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

**Anexos de los contratos suscritos con los artistas que actuaron en el foro principal (Teatro del Pueblo), en la edición 2017 de Las Fiestas de Octubre.**

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido negativo, en virtud de que mediante Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Comité de Transparencia, se resolvió reservar la información solicitada por un periodo de 06 seis años.

En este sentido, en el Acta a que hace referencia el párrafo anterior, por un lado, se estableció que la información solicitada es considerada *sensible* para terceras personas, mientras que por otro, señaló que al divulgar dicha información podrían afectarse las actuales negociaciones que está llevando a cabo la Dirección de Espectáculos para la próxima Edición de las Fiestas de Octubre.

Asimismo, el Comité señaló, que no es conveniente la publicación de la información, toda vez que de hacerlo se entorpecerían las negociaciones actuales con artistas para el próximo periodo ferial, aunado a que significa un menoscabo en el patrimonio del sujeto obligado, toda vez que el Organismo se sustenta de los ingresos generados durante la feria.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, señalando como agravios principales que los argumentos para reservar la información solicitada son inaceptables, toda vez que los anexos solicitados corresponden a contratos cumplidos y pagados desde hace 06 seis meses.

Luego entonces, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe, a través del cual reiteró que tal y como se indicó en la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, se determinó aprobar la reserva de la información solicitada, al considerarse sensible para terceras personas y que además su divulgación pudiera afectar las actuales negociaciones que está llevando a cabo la Dirección de Espectáculos para la próxima edición de las Fiestas de Octubre, para efecto de evitar entorpecer las negociaciones actuales con artistas para el próximo periodo ferial, señalándose además que ya tenían antecedentes en donde

RECURSO DE REVISIÓN: 858/2018.

SUJETO OBLIGADO: PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: GYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

terceros, manifestaron su desacuerdo a que se divulgara la información en comento, asunto que llegó a instancias como el amparo.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dado que la información solicitada contiene datos sensibles de los artistas, además de que como se indicó, su divulgación entorpecería las negociaciones actuales con artistas para el próximo periodo ferial, circunstancia que es considerada de interés social y orden público, en los términos de los artículos 2 y 3 del Decreto 13601, que crea al Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

El Decreto señalado en el párrafo anterior, dispone que la planeación, organización, ejecución y evaluación de las citadas Fiestas, es un medio para dar a la urbe y a la entidad general un mayor desarrollo turístico y dotar a sus habitantes de un medio de sana recreación, esparcimiento y estímulo a la cultura, por tanto debe establecerse que los intereses del recurrente, se encuentran subordinados a la mejor y más eficaz realización de los servicios públicos del sujeto obligado para la ejecución y negociación de los aristas que acudan al recinto ferial.

Por otro lado, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste se manifestó en el siguiente sentido:

*Lo único que tengo que comentar es que lamento que el Patronato mantenga su negativa en proporcionar la información solicitada considerando que tanto los contratos como sus ANEXOS, constituyen información fundamental de acuerdo a la Ley de Transparencia vigente.*

Posteriormente, se tuvo por recibido informe en alcance por parte del sujeto obligado, a través del cual señaló que los anexos de los contratos relativos a los artistas que actuaron en el foro principal (Foro del Pueblo) en la edición 2017, materia del presente recurso, contienen requisitos particulares que corresponden a su intimidad, para efectos de contratación, es por tal motivo que solicitó, se ordene llamar al presente procedimiento a 35 terceros interesados con quienes se celebraron dichos contratos, para efecto de garantizar su derecho humano de debido proceso, para lo cual, el sujeto obligado proporcionó los nombres, domicilios y/o correos electrónicos correspondientes.

En este sentido, la Ponencia Instructora procedió a notificar a los 35 terceros interesados, el señalamiento emitido por el sujeto obligado, con el objeto de que concurrieran al presente recurso e informaran a este Instituto su posible injerencia; asimismo se puso a disposición de los mismos, el expediente respectivo tomando las medidas necesarias en términos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Luego entonces, se tuvieron por recibidas manifestaciones de únicamente 3 terceros interesados de la totalidad de los que fueron notificados, siendo Representaciones Artísticas Jeco S.A. de C.V. quien señaló lo siguiente:

*Si entendí correctamente el asunto se trata de manifestarme respecto si estoy o no de acuerdo en que se entreguen y/o publiquen los anexos de los dos contratos que suscribí en 2017 con el Patronato de las Fiestas de Octubre.*

*Mi respuesta es: SI ESTOY DE ACUERDO, por dos razones:*

*1.- Dichos anexos NO CONTIENEN "Requisitos particulares que corresponden a la intimidad" mía ni de mis representados como se afirmó en el documento recibido.*

*2.- La sociedad mexicana NECESITA de una mayor y mejor cultura de transparencia.*

RECURSO DE REVISIÓN: 858/2018.  
SUJETO OBLIGADO: PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Asimismo, se recibieron manifestaciones de un segundo tercer interesado, Bushido Entretenimiento, quien expuso lo siguiente:

*Al respecto del ANEXO del contrato suscrito con el sujeto obligado, para la presentación de talento en el foro principal (Teatro del Pueblo) en la edición 2017 de las Fiestas de Octubre; informo a usted que un servidor no tiene inconveniente en la publicación del documento referido.*

Finalmente, se tuvieron por recibidas manifestaciones de un nuevo tercer interesado, Eventos y Espectáculos Ejecutivos S.A. de C.V. mismas que versaron en lo siguiente:

*Aceptamos que se entregue la información que solicita el Instituto de Transparencia con el folio 858 a las instituciones que así sea conveniente.*

Por último, de la vista que dio la Ponencia Instructora a los demás terceros interesados, a efecto de que se manifestaran respecto del presente procedimiento de acceso a la información, se tuvo que éstos fueron omisos en manifestarse.

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones toda vez que el sujeto obligado clasificó indebidamente la información solicitada como información de carácter reservado.**

Lo anterior es así por diversas razones; la primera de ellas es que **dicha información reviste el carácter de información pública y fundamental** de conformidad con el artículo 8.1 fracción VI inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

### Capítulo I De la Información Fundamental

#### Artículo 8°. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

...

VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

...

f) **Los convenios, contratos** y demás instrumentos jurídicos **suscritos por el sujeto obligado**, de cuando menos los últimos tres años;

Tal y como se observa, los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado son susceptibles de entrega, toda vez que forman parte del catálogo de información fundamental; luego entonces la información solicitada alude a los anexos de los contratos suscritos con los artistas que actuaron en el foro principal (Teatro del Pueblo), en la edición 2017 de las Fiestas de Octubre, en este sentido **los anexos solicitados forman parte de los contratos suscritos por el sujeto obligado, por lo que en conjunto revisten no solo el carácter de información pública, sino que aunado a ello los sujetos obligados, tienen la obligación de contar con dicha información debidamente publicada en su portal oficial de internet.**

Ahora bien, en lo que respecta a lo señalado por el Comité de Clasificación, en el sentido de que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

RECURSO DE REVISIÓN: 858/2018.

SUJETO OBLIGADO: PATRONATO FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

de Jalisco y sus Municipios, la información contenida en los anexos solicitados es de carácter sensible, y que por ende su entrega puede afectar la intimidad de terceros, se estima que **no le asiste la razón al sujeto obligado**, toda vez que no justifica ni motiva la clasificación de información en términos del dispositivo legal antes invocado, dado que dicho artículo alude al procedimiento de clasificación de información como reservada, siendo un requisito indispensable el que la información forme parte del catálogo de información reservada que establece el artículo 17 de la Ley de la materia, mismo que se cita a continuación:

**Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;
- e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o
- g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

VI. Derogada

VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

VIII. (Derogado)

IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

Lo que en el caso que nos ocupa, la información solicitada contrario a considerarse reservada, corresponde a información que debe publicarse de manera permanente y actualizada como antes ha quedado expuesto.

Por una parte, en virtud de que de las constancias que obran en el expediente se advierte que de la vista que se dio a los terceros interesados a efecto de que se manifestaran respecto del presente procedimiento de acceso a la información, **tres de los terceros interesados, manifestaron expresamente su conformidad con la entrega de la información solicitada.**

Luego entonces, si bien el resto de los terceros interesados fueron omisos en manifestarse al respecto, la Ponencia Instructora procedió a realizar una revisión de los contratos a que hace alusión la solicitud, mismos que se encuentran publicados en el apartado de Transparencia de la página oficial del sujeto obligado, por lo que de dicha revisión se observó lo siguiente: